

Constancia: Manizales, 23 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDA GIRALDO OROZCO
DEMANDADO	JHOAN SEBASTIÁN CHICA ROJAS
RADICADO	170014003001 2019 00804 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, sin pronunciamiento efectuado por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la demandante y demandado. La señora MARÍA FERNANDA GIRALDO OROZCO deberá además absolver el que le formulará su contraparte.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folios 17 a 71 del cuaderno principal del expediente, documentos allegados en copia:

- Soat de vehículo de placas NAR408 expedido el día 5 de abril de 2.018 por SURA (fl. 17)

- Certificado de emisión de gases vehículo de placas NAR408 (fl. 18)
- Licencia de tránsito número 10015743552 del vehículo NAR408 de la Secretaría de Tránsito y transporte de Manizales (fl. 19)
- Licencia de conducción del demandado expedida por el Instituto de Tránsito y transporte de Manizales (fl. 20).
- Cédula de ciudadanía del demandado (fl. 21)
- Licencia de tránsito número 10014407383 del vehículo de placas QPZ37B de la Secretaría de Tránsito y transporte de Chinchiná (fl. 22)
- Soat vehículo de placas QPZ37B, expedido por Seguros Mundial el día 15 de diciembre de 2017 (fl. 23).
- Licencia de conducción del señor LAZARO SANTIAGO MURILLO CARDONA expedida por la Unidad de tránsito de Villamaría-Caldas (fl. 24).
- Cédula del conductor MURILLO CARDONA (fl. 25).
- Certificado de emisión de gases vehículo de placas QPZ37B (fl. 26)
- realizado por CARLOS ANDRES LOZANO GIRALDO (Folios 27 a 29)
- Informe Investigador de Campo FPJ11 que incluye álbum fotográfico realizado por el mismo LOZANO GIRALDO (Folios 30 a 41)
- Informe Ejecutivo FPJ3 del accidente que dio origen al proceso, suscrito por el servidor de policía judicial CARLOS ANDRES LOZANO GIRALDO del grupo Setra memaz que incluye Informe de accidente número A000786305, y álbum fotográfico (fls 27 a 44 folios)
- Peritazgo de vehículos involucrados en colisión (folios 45 a 54)
- Denuncia Penal formulada por la demandante (folios 55 a 60)
- Carátula proceso penal (folio 61)
- Dictámenes de medicina legal practicados a la demandante de fechas 5 de junio de 2018 y 7 de septiembre de 2.018 (definitivo) (folios 62 a 64)
- Certificado de Tradición vehículo de placa NAR408 (folio 65)
- Solicitud audiencia de conciliación para agotar requisito de procedibilidad. (folios 66 a 68)
- Original constancia #269, sobre realización de la audiencia de conciliación pre procesal declarada fallida, expedida por la Notaria Quinta de Manizales (folios 69 a 71).

1.2.TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de los señores Rubén Darío Moncada, Luz Mary Burgos Jiménez y Cristian Camilo Tobón Restrepo, como testigos solicitados por el demandante, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

2. PARTE DEMANDADA JHOAN SEBASTIÁN CHICA ROJAS

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo en copia, obrante a folios 104 a 119, así:

- Petición radicada el 31 de mayo de 2019 ante la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas en la cual se indaga respecto de un registro de movimientos de una ambulancia para el 16 de abril de 2019 con el fin de atender un accidente de tránsito en el sector del Colegio Eugenia Ravasco (folio 104).
- Respuesta fechada el 06 de junio de 2019 mediante la cual la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas da respuesta a la petición referida en el literal precedente (folio 105).
- Petición radicada el 04 de junio de 2019 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales en la cual se indaga respecto de la hora en la cual los semáforos ubicados en la carrera 25 con calle 54 realizan el cambio a modo intermitente para el 16 de abril de 2018 así como su estado de funcionamiento (folio 106).
- Respuesta fechada el 20 de junio de 2019 mediante la cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales da respuesta a la petición referida en el literal precedente (folio 107).
- Respuesta fechada el 20 de junio de 2019 mediante la cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales da respuesta a la petición referida en el literal precedente (folio 108).
- Petición radicada el 16 de marzo de 2020 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales en la cual se indaga, nuevamente, respecto de la hora en la cual los semáforos ubicados en la carrera 25 con calle 54 realizan el cambio a modo intermitente para el 16 de abril de 2018 así como su estado de funcionamiento, así como si para esa fecha se reportó alguna falla (folio 109).
- Respuesta fechada el 13 de abril de 2020 mediante la cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales da respuesta a la petición referida en el literal precedente. La respuesta fue brindada por correo electrónico (folio 110).
- Respuesta fechada el 08 de junio de 2019 por parte de Tigo la cual informa las llamadas realizadas por mi poderdante desde su teléfono 300-4567848 a las líneas de urgencia 123 y 112 para el 16 de abril de 2018 (folio 111 a 113).
- Petición radicada el 24 de febrero de 2020 ante la Policía Metropolitana de Manizales en la cual se indaga si el abonado telefónico 8897250 corresponde a las líneas de emergencia 112 y 123 de la Policía Nacional, la cual se encontraba funcionando para el 16 de abril de 2018 (folio 114).
- Respuesta fechada el 27 de febrero de 2020 mediante la cual la Policía Metropolitana de Manizales da respuesta a la petición referida en el literal precedente (folio 115).
- Petición radicada ante la Fiscalía Primera Local de Manizales el 16 de marzo de 2020 mediante la cual se solicita copia auténtica a color o copia digital a color

de la totalidad de la carpeta contentiva de los documentos, fotografías y videos que reposan en las diligencias en donde se investiga el accidente de tránsito ocurrido el 16 de abril de 2018 en el cual resultó lesionada María Fernanda Giraldo Orozco, diligencias radicadas bajo el N° 170016000060-2018-00741 (folios 116 y 117).

- Respuesta del 24 de marzo de 2020 brindada por la Fiscalía Primera Local de Manizales a la petición relacionada en el literal precedente, y en donde se informa que no se accede a la petición, pero especificando que *"en cuanto al proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal, por los mismos hechos que investiga la Fiscalía, el ente acusador atenderá el pedimento que al respecto efectúe el juzgado sobre las piezas procesales del radicado en mención"* (folio 118).
- Impresión de la página de la web de la Fiscalía General de la Nación en donde consta el Despacho a cargo de las diligencias que tiene por radicado el N° 170016000060-2018-00741 (folio 119).

2.2. TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores María Janeth Ruiz Ríos, José Alexander Orozco Valencia, Ingeniero Leonardo Leal García, como testigos solicitados por el demandante JHOAN SEBASTIÁN CHICA ROJAS, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

2.3. OFICIOS.

Se ordena oficiar a la Fiscalía Primera Local de Manizales, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se ordena, se sirva remitir a costa del abogado Julián Andrés Betancurt González, copia auténtica y a color de todo el expediente (incluido videos y fotografías) o en su defecto, copia digital a color de la totalidad del expediente que contiene los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que conforman la investigación que se adelante en contra del señor Jhoan Sebastián Chica Rojas por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, diligencias que tienen como NUNC 170016000060-2018-00741.

Igualmente dispone el despacho que dicha fiscalía certifique el estado actual de la actuación.

Líbrese oficio por secretaría.

3.COMÚN PARTE DEMANDANTE MARÍA FERNANDA GIRALDO OROZCO Y EL DEMANDADO JHOAN SEBASTIÁN CHICA ROJAS

3.1. TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de los señores Carlos Andrés Lozano Giraldo y Wilfer Adrián Sánchez Gutiérrez, como testigos solicitados por la demandante y el demandado, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

Las partes garantizarán la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

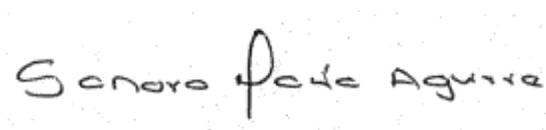
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez lo autorice el despacho, toda vez que se podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LFMC

¹ Publicado por estado No. 126 fijado el 27 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ced69e9e6aeea7f389946fc17ec315568e9522051f310a39eec748981784e2**

Documento generado en 26/10/2020 05:00:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>